

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**



**MUTATA, ANTIOQUIA**

**Mutatá - Antioquia, veinte (20) de abril de 2021**

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 2021-00040              |
| <b>Demandante</b>     | Banco de Bogotá.        |
| <b>Demandado</b>      | Hemel Antonio Tuberquia |
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo               |
| <b>Asunto</b>         | Libra Mandamiento       |
| <b>Interlocutorio</b> | 078                     |

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, aunado al decreto 806 de 2020, y se acompañó de los títulos valores base de recaudo, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, a favor del Banco de Bogotá en contra de Hemel Antonio Tuberquia, por las siguientes sumas:

- \$ DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 12'641.583) moneda corriente, contenida en el pagaré N° 71932590, que se adjunta y que fue suscrito entre el Demandado y la entidad Demandante.
- Por lo que sumen los intereses moratorios que genere el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde que se presentó la mora, es decir, desde el día veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré antes mentado.
- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 5'241.940) moneda corriente, contenida en el pagaré N° 257582672, que se adjunta y que fue suscrito entre el Demandado y la entidad Demandante.

- Por lo que sumen los intereses moratorios que genere el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde que se presentó la mora, es decir, desde el día (29) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré antes mentado.
- Todo lo anterior más las costas y agencias en derecho que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,9,10 decreto 806 de 2020, en su defecto artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran.

**TERCERO:** Para representar a la parte demandante se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, titular de la T.P. 29.584 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido. Así mismo, se autoriza al abogado DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.280.585 con T. P. N°. 29.584 expedida por el C.S. de la J., para que haga las labores propias de su encargo como suplente. De los demás autorizados, se deniega la solicitud, como quiera que no hay anexos que acrediten su estado de estudiantes de derecho, y/o abogados titulados.

### NOTIFÍQUESE



**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **026** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **21** de **abril** de 2021, a las 8 A.M.



**La Secretaria**